



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA (Identidad de Género)

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de julio de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **1982/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **\*\*\*\*\***, por la **anotación marginal y reserva correspondiente en su registro de nacimiento primigenio levantado en Aguascalientes, Aguascalientes, con motivo del levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género**, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en su atestado de nacimiento primigenio, levantado en la Dirección del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, ante oficial residente en **\*\*\*\*\***, así como la correspondiente reserva, con motivo del levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, que le fuera expedida por la Dirección del Registro Civil de la Ciudad de **\*\*\*\*\***, por la que a partir de dicho registro se ostenta con el nombre de **\*\*\*\*\*** de género **FEMENINO**, datos que se desprenden del atestado expedido por la Dirección del Registro

Civil de la Ciudad de \*\*\*\*\* -que acompaña a su escrito inicial-, de fecha \*\*\*\*\*.

III.- Bajo este contexto, primeramente se precisa que con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* , se acredita que el nacimiento de la parte promovente de estas diligencias, fue registrado ante oficial residente en \*\*\*\*\* con fecha \*\*\*\*\* asentándose su nombre como \*\*\*\*\* , con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , sexo \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, consta el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil de la Ciudad de \*\*\*\*\* , con el que se acredita el nacimiento de la parte promovente de estas diligencias, mismo que fuera registrado el \*\*\*\*\* , asentándose su nombre como \*\*\*\*\* , con fecha de nacimiento el \*\*\*\*\* , género \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, obra oficio número \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de Juez Sexto del Registro Civil de la Ciudad de \*\*\*\*\* , dirigido a la Dirección del Registro Civil en el Estado de \*\*\*\*\* documental que genera convicción en esta autoridad solo respecto a que dicha Jueza, informó del levantamiento de acta de Reconocimiento de Identidad de Género, e informó a la Dirección del Registro Civil en el Estado, que \*\*\*\*\* , de género \*\*\*\*\* , compareció ante el Registro Civil en aquel lugar a solicitar el trámite administrativo, conforme lo dispuesto por los artículos 35, 135, 135 bis, 135 ter, 135 quater, 135 quintus del Código Civil DEL Distrito Federal y 69 del Reglamento del Registro Civil, ambos ordenamientos vigentes para la Ciudad de México, "PARA EL LEVANTAMIENTO DE UNA



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

NUEVA ACTA DE NACIMIENTO POR RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO", quien en su momento fue registrado con los siguientes datos: Oficial \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, **autorizándose el levantamiento de una nueva acta de nacimiento** con los siguientes datos registrales: \*\*\*\*\*, quedando el nombre de la registrada como: \*\*\*\*\*, de género \*\*\*\*\*; invocando la fracción IV del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que los actos del estado civil de las personas tendrán validez en otros Estados, lo anterior es así, en atención a que dicha copia simple, que constituye documento privado, se robustece con el atestado de nacimiento que obra a foja **siete** de autos, el cual si constituye un documento público al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido de que compareció ante la Dirección del Registro Civil de la Ciudad de \*\*\*\*\* a efectuar trámite administrativo para el levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, asentándose en su nuevo registro, el nombre del promovente como \*\*\*\*\*, de género \*\*\*\*\*, acta que quedó asentada con los siguientes datos registrales: Entidad \*\*\*\*\*, Delegación \*\*\*\*\*, Juzgado \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, clase \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*.

Así mismo, es importante manifestar que esta autoridad le dio la intervención legal de su competencia a la representación social, quien manifestó conformidad.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo previsto por los artículos 32, 33 y 48 del Código Civil del Estado - *los cuales establecen que el Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el estado da publicidad a los actos modificativos del estado civil de las personas-*, se ordena **únicamente** anotar en el libro original de nacimientos respectivo, que \*\*\*\*\* compareció ante la Dirección

del Registro Civil de la Ciudad de \*\*\*\*\* , a efectuar trámite administrativo para el levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, asentándose en su nuevo registro, el nombre del promovente como \*\*\*\*\* , de género \*\*\*\*\* , acta que quedó asentada con los siguientes datos registrales: Entidad \*\*\*\*\* , Delegación \*\*\*\*\* , Juzgado \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , clase \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* .

**En el entendido**, que la anotación marginal que se ordena, a efecto de dar cabal cumplimiento al principio de exhaustividad que debe regir toda resolución judicial, previsto por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no traerá como consecuencia que se ordene la reserva solicitada por el promovente en su escrito inicial, pues al efecto, el último párrafo del artículo 135 ter del Código Civil de la Ciudad de México, establece:

***"Artículo 135 Ter. Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:***

***[...]***

***El levantamiento se realizará en el Juzgado Central, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente; si se hiciera en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.***

En tal sentido, dicho trámite no le corresponde efectuarlo a esta juzgadora, sino a la Dirección del Registro Civil, ante la cual pasó el registro primigenio del nacimiento del promovente, [el cual ya fue valorado con antelación].

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el libro original de nacimientos respectivo, que \*\*\*\*\* , compareció ante la Dirección del Registro Civil de la Ciudad de \*\*\*\*\* , a efectuar



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

trámite administrativo para el levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, asentándose en su nuevo registro, el nombre del promovente como \*\*\*\*\* \*, de género \*\*\*\*\* , acta que quedó asentada con los siguientes datos registrales: Entidad \*\*\*\*\* , Delegación \*\*\*\*\* , Juzgado \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , clase \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer las anotaciones respectivas.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día seis de julio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

Rcg

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1982/2021, dictada en fecha 5 de julio de 2021 por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas se suprimió el nombre de las partes, datos de atestados de registro civil, datos personales sensibles y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.